

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez de septiembre de dos mil veintiuno

<b>Proceso</b>	<b>Ejecutivo</b>
<b>Demandantes</b>	<b>Scotiabank Colpatria S.A.</b>
<b>Demandado</b>	<b>Nelson Uriel Mosquera Castrillón</b>
<b>Radicación</b>	<b>05001 31 03 008 2020-00106</b>
<b>Instancia</b>	<b>Primera</b>
<b>Asunto</b>	<b>Interlocutorio No. 849</b>
<b>Tema</b>	<b>Traslado excepciones de merito</b>

De conformidad con el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., de las excepciones formuladas por la parte demandada consistentes en "**ineptitud del título ejecutivo por efectos de la pandemia por covid 19**" y "**falta de claridad en torno al título ejecutivo y pago parcial**", se corre traslado por el término de diez (10) días a la parte ejecutante para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Como aparece constancia visible en el C01, pdf08 de envío del Link a la apoderada de la parte actora, no se hace necesario remitirle el escrito contentivo de las excepciones atrás reseñadas.

De otro lado, en cuanto a la solicitud especial formulada por la apoderada de la parte demandada (C01 Pdf04 págs. 4 y 5) de citar a la acreedora hipotecaria del inmueble con matrícula inmobiliaria No 029-37771 señora BEATRIZ ELENA VERGARA ELORZA, objeto de la medida cautelar en este proceso; se le hace saber que una vez se allegue la constancia de inscripción del embargo, se procederá a su citación en los términos del artículo 462 del CGP.

**NOTIFÍQUESE**



**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ**

**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

05